

PÚBLICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD N° 12600/1300/102
Vrs.

AUTORIZA A R.A.M. PARA OPERAR CON
D.M.S. EN LAS CONDICIONES QUE SE
INDICA.

VALPARAÍSO, 26 de Diciembre de 2025

VALPARAÍSO,

VISTO: lo establecido en el artículo 3°, letras a), c) y h) de la "Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante", aprobada por el D.F.L. (H.) N° 292, de fecha 25 de julio de 1953; lo establecido en los artículos 2° y 3° del "Reglamento para Fijar Dotaciones Mínimas de Seguridad", aprobado por el D.S. (M.) N° 31, de fecha 14 de enero de 1999; lo dispuesto en el artículo 48° de la Ley N° 19.880, que "Establece Bases del Procedimiento Administrativo que rige los Actos de los Órganos de la Administración del Estado", de fecha 22 de mayo de 2003; lo indicado por el "Reglamento Sobre Formación, Titulación y Carrera Profesional de la Gente de Mar", que regula la carrera profesional y establece los títulos y atribuciones para el personal de gente de mar embarcado", aprobado por el D.S. (M.) N° 127, de fecha 12 de marzo de 2019, la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. N° O-71/036, de fecha 29 de diciembre de 2023 que "Establece los principios relativos a la dotación mínima de seguridad, sus directrices, responsabilidades, orientaciones y el marco para su determinación"; el D.S. (M.) N° 308, de fecha 2 de diciembre de 2024, que modifica el "Reglamento Sobre Formación, Titulación y Carrera Profesional de la Gente de Mar" y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, los Remolcadores de Alta Mar (RAM), están diseñados para cumplir una labor específica de apoyo a las operaciones portuarias, la que se encuentra exenta del desarrollo de actividades de tráfico comercial, de transporte de pasajeros y de carga.
- 2.- Que, la naturaleza de su actividad es asistir a otros buques en maniobras de atraque y desatraque y esporádicamente realizar desplazamientos de carácter operativo fuera de la bahía en apoyo de otros puertos o bien en remolque de naves, condición que, sumado a sus características de diseño, potencia y maniobrabilidad, hace pertinente operar con una dotación diferenciada a la dispuesta en el Anexo "A" de la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° O-71/036, que "Establece los principios relativos a la dotación mínima de seguridad, sus directrices, responsabilidades, orientaciones y el marco para su determinación".
- 3.- Que, en la próxima actualización de la circular descrita en el punto anterior, esta resolución será incorporada íntegramente,

RESUELVO:

- 1.- **DISPÓNESE** la siguiente escala de referencia de las dotaciones mínimas de seguridad de los Remolcadores de Alta Mar (RAM), en complemento a las dispuestas en el Anexo "A" de la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° O-71/036, para las navegaciones que se indican y a condición de que el personal embarcado cumpla con los requisitos establecidos en el D.S. (M) N° 127, respecto al Arqueo y a la Potencia de máquinas:

- a.- Servicio de bahía: tramos hasta 8 horas de navegación.
 - 1 Capitán.
 - 2 Tripulantes de la Guardia de Navegación.
 - 1 Jefe de Máquinas.

 - b.- Navegación aguas interiores y próxima a la costa:
 - 1 Capitán.
 - 1 Primer Oficial de cubierta.
 - 3 Tripulantes de la Guardia de Navegación.
 - 1 Jefe de Máquinas.
 - 1 Primer Oficial de máquinas (No requerido en naves UMS).

 - c.- Navegación aguas interiores y próxima a la costa, con servicio de remolque menor a 24 horas:
 - 1 Capitán.
 - 1 Primer Oficial de cubierta.
 - 3 Tripulantes de la Guardia de Navegación.
 - 1 Jefe de Máquinas.
 - 1 Primer Oficial de máquinas.

 - d.- Navegación aguas interiores y próxima a la costa con servicio de remolque mayor a 24 horas:
 - 1 Capitán.
 - 1 Primer Oficial de cubierta.
 - 1 Oficial de Guardia de Navegación.
 - 3 Tripulantes de la Guardia de Navegación.
 - 1 Jefe de Máquinas.
 - 1 Primer Oficial de máquinas.
 - 1 Oficial de Guardia en cámara de máquinas (No requerido en naves UMS).

 - e.- Navegación marítima nacional con o sin servicio de remolque:
 - 1 Capitán.
 - 1 Primer Oficial de cubierta.
 - 1 Oficial de Guardia de Navegación.
 - 3 Tripulantes de la Guardia de Navegación.
 - 1 Jefe de máquinas.
 - 1 Primer Oficial de máquinas.
 - 1 Oficial de Guardia en cámara de máquinas (No requerido en naves UMS).
- 2.- **ANÓTESE**, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial de la República de Chile, extracto de la presente resolución y en forma íntegra en la página web de internet de esta Dirección General.



Firmado electrónicamente

ARTURO OXLEY LIZANA
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- D.S.Y O.M.
- 2.- D.I.M. Y M.A.A.
- 3.- G.M.(ANT).

- 4.- G.M.(ANTO).
- 5.- G.M.(ARI).
- 6.- G.M.(AYS.)
- 7.- G.M.(CAL.)
- 8.- G.M.(CAS.).
- 9.- G.M.COQ.
- 10.- G.M.HARO.
- 11.- G.M.(IQUE).
- 12.- G.M.(PAR).
- 13.- G.M.(PMO).
- 14.- G.M.SNO.
- 15.- G.M.(TALC).
- 16.- G.M.VALP.
- 17.- G.M.(VLD).
- 18.- G.M.(WILL).
- 19.- KÁRDEX DIGITAL.

